REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS VANDÁLICOS E INCIVILIDADES (BOLETÍN N° 18341-25)

Santiago, 20 de agosto de 2026

N° 144-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase: "Creación del Registro. Créase el Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades, en adelante "el Registro", el que será público, electrónico, nacional y único" por "Creación de los Registros. Créanse el Registro Nacional de Actos Vandálicos y el Registro Nacional de Incivilidades, en adelante, conjuntamente, los "Registros", los que serán públicos, electrónicos y nacionales".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, cada una de las dos menciones a la expresión "del Registro" por "de los Registros".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-08-2026 11:48 VIRTUAL

2) Para modificar el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser quinto y sexto, respectivamente:

"Artículo 2.- Inscripción en los Registros. Serán inscritas en el Registro Nacional de Actos Vandálicos las personas naturales que hubieren sido condenadas a la pena de incorporación en dicho registro por sentencia firme y ejecutoriada, por alguno de los delitos descritos en el artículo 5.

Serán inscritas en el Registro Nacional de Incivilidades las personas naturales que hubieren sido condenadas a la pena de incorporación en dicho registro por sentencia firme y ejecutoriada, por alguna de las faltas descritas en el artículo 7 de la presente ley.

También se inscribirán en el registro respectivo aquellas personas respecto de las cuales se hubiere decretado la suspensión condicional del procedimiento y se hubiere impuesto como condición su inscripción en el Registro Nacional de Actos Vandálicos o en el Registro Nacional de Incivilidades.

Respecto de los menores de edad, se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.".

b) Intercálase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser el quinto, entre las palabras "Registro" y "las", la frase "Nacional de Incivilidades".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

c) Reemplázase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser el sexto, la frase "sentencias definitivas" por "resoluciones".

d) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser el sexto, entre la palabra "inscripciones" y el punto final, la frase "en el registro que corresponda".

3) Para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "Contenido del Registro" por "Contenido de los Registros".

b) Reemplázase, en los literales b) y c), la expresión "en el Registro" por "en el registro respectivo".

c) Agrégase un nuevo literal d), del siguiente tenor:

"d) La individualización de la o las medidas impuestas conforme al artículo 8.".

4) Para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "del Registro" por "de los Registros".

b) Reemplázase, en los incisos primero y segundo, la expresión "el Registro" por "alguno de los Registros".

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión ""Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades"" por ""Registro Nacional de Actos Vandálicos" o del "Registro Nacional de Incivilidades"".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-08-2026 11:48 VIRTUAL

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "del Registro" por "de los Registros".

e) Reemplázase, en la letra c), el guarismo "14" por "12".

f) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión "inscrita en el Registro" por "inscrita en alguno de los Registros".

5) Para modificar el artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Elimínanse los numerales 2, 5, 6, 7, 10, 12, 17, 18 y 21, readecuándose el orden correlativo de los numerales restantes.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "Registro" y la coma que le sigue, la frase "Nacional de Actos Vandálicos".

6) Para modificar el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las palabras "Registro" y "las", la frase "Nacional de Incivilidades".

b) Agrégase un nuevo numeral 7, del siguiente tenor:

"7. La producción de ruidos provenientes de una unidad de un condominio en las horas que ordinariamente se destinan al descanso, de conformidad con el artículo 27 de la ley N° 21.442, que Aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, o de una vivienda o edificación habitacional no acogida al régimen de copropiedad inmobiliaria, en los términos previstos en el Artículo Quinto de la presente ley.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

c) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

"En la sentencia, a petición del interesado, el tribunal sustituirá condicionalmente la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de cuatro horas de trabajo por cada unidad tributaria mensual de multa impuesta, con un mínimo de ocho horas de trabajo. La realización de estos trabajos no eximirá al infractor del pago de la multa impuesta. Estos trabajos podrán realizarse en una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro o bien en la municipalidad en cuyo territorio se hubiere cometido la incivilidad.

El tribunal deberá determinar en la sentencia el período dentro del cual la persona deberá realizar los trabajos y acreditar su cumplimiento, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año. La realización de los trabajos se acreditará mediante un certificado emitido por la respectiva persona jurídica o municipalidad. Si se acreditare la falsedad del certificado, o que los trabajos certificados no fueron efectivamente realizados, tendrá lugar la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades, duplicándose el período de permanencia que corresponda. Si, vencido el período establecido, no se acreditare el cumplimiento de los trabajos, el tribunal deberá, de oficio, remitir los antecedentes al Servicio para proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades.

La sustitución prevista en los incisos precedentes no podrá tener lugar en caso de reincidencia.".

7) Para modificar el artículo 7 en el siguiente sentido:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras "Registro" y "las", la expresión "Nacional de Incivilidades".

b) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "de incorporación en el Registro" por "de incorporación en dicho registro".

c) Elimínase el numeral 1, readecuándose el orden correlativo de los numerales restantes.

d) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "Registro" y la coma que le sigue, la frase "Nacional de Incivilidades".

e) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Con todo, en estos casos, tendrá lugar la sustitución condicional por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad prevista en el artículo 6. Dicha sustitución no procederá en caso de reincidencia.".

8) Para modificar el artículo 8 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "Medidas derivadas de la incorporación en el Registro. Las personas inscritas en el Registro quedarán sujetas a las siguientes medidas" por "Medidas derivadas de la incorporación en los Registros. Las personas inscritas en cualquiera de los Registros quedarán sujetas a una o más de las siguientes medidas, según lo determine el tribunal, considerando la idoneidad de la medida en relación con la conducta sancionada, así como la naturaleza y gravedad del hecho y las circunstancias de su comisión".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

b) Elimínanse los numerales 1 y 2, readecuándose el orden correlativo de los numerales restantes.

c) Agrégase un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

"Con todo, el tribunal, a petición de parte, podrá eximir de la aplicación de una de las medidas señaladas en este artículo, cuando la persona alegue en la audiencia respectiva que la misma le impide o dificulta gravemente el ejercicio de una actividad o empleo indispensable para la obtención de sus ingresos y acredite dicha circunstancia. El tribunal resolverá sobre la procedencia de la exención en la resolución que ordene la incorporación de la persona en el registro respectivo.".

9) Para modificar el artículo 9 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras "Registro" y "por", la frase "Nacional de Actos Vandálicos".

b) Elimínase, en el inciso primero, la frase "; y de la Pensión Garantizada Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra e) y 19 letra c) de la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica".

c) Elimínanse los numerales 1, 2, 4, 9, 10 y 13, readecuándose el orden correlativo de los numerales restantes.

10) Para modificar el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Incorporación al Registro. Las personas serán incorporadas al Registro" por "Incorporación a los Registros

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

Las personas serán incorporadas al registro respectivo".

b) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra "ejecutoriada" y el punto que le sigue, la frase: ", o la resolución que hubiere impuesto, entre las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento, su incorporación al registro respectivo".

c) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "sentencia" y la coma que le sigue, la frase "o la resolución que decrete la suspensión condicional del procedimiento".

d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Los tribunales respectivos también deberán comunicar, en su oportunidad, el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo siguiente" por "Una vez cumplidos los plazos previstos en el artículo siguiente, los tribunales respectivos deberán solicitar al Servicio la cancelación de la inscripción correspondiente, de oficio o a solicitud del interesado".

11) Para modificar el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "eficacia de la inscripción" por "eficacia de las inscripciones".

b) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "en el Registro" por "en el registro respectivo".

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, del siguiente tenor:

"La sentencia condenatoria determinará el plazo durante el cual deberá

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-08-2026 11:48 VIRTUAL

mantenerse la inscripción en el Registro Nacional de Actos Vandálicos, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. Tratándose de menores de edad, dicho plazo no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

La sentencia condenatoria determinará, asimismo, el plazo durante el cual deberá mantenerse la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

Cuando la incorporación a cualquiera de los Registros sea decretada como condición de la suspensión condicional del procedimiento, la inscripción se mantendrá durante todo el período de suspensión.”.

12) Para reemplazar el artículo 13 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Efecto de la reincidencia en el plazo de inscripción. Se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las conductas que hubieren dado lugar a una inscripción en alguno de los Registros durante la vigencia de una inscripción anterior.

En caso de reincidencia respecto de conductas que hubieren dado lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Actos Vandálicos, el plazo de dicha inscripción se extenderá en un año adicional por cada nueva inscripción.

En caso de reincidencia respecto de conductas que hubieren dado lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades, el plazo de dicha inscripción se extenderá en seis meses por la primera reincidencia y en un año por cada reincidencia posterior.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

AL ARTÍCULO SEGUNDO

13) Para reemplazar la letra a) por una del siguiente tenor:

"a) Incorpóranse, en el artículo 21, a continuación de la frase "PENAS COMUNES A LAS TRES CLASES ANTERIORES.", las siguientes oraciones:

"Incorporación en el Registro Nacional de Actos Vandálicos.

Incorporación en el Registro Nacional de Incivilidades.".".

AL ARTÍCULO TERCERO

14) Para eliminar, en los numerales 1 y 2, las siguientes expresiones:

a) "e Incivilidades".

b) "en el artículo 268 ter; en el numeral primero del artículo 268 quáter;".

c) "en el numeral primero del artículo 401 bis;".

d) "por los delitos establecidos en el artículo 416 y en los numerales primero y segundo del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar;".

e) "por el delito contemplado en el artículo 3° de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;".

AL ARTÍCULO CUARTO

15) Para reemplazar el Artículo Cuarto, por uno del siguiente tenor:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-08-2026 11:48 VIRTUAL

"ARTÍCULO CUARTO.- Modifícase el Código Procesal Penal en los siguientes términos:

1) Reemplázase, en la letra h) del artículo 238, la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2) Incorpórase, a continuación de la letra h) del artículo 238, la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) a ser letra j):

"i) Someterse a la incorporación en el Registro Nacional de Actos Vandálicos o en el Registro Nacional de Incivilidades, según corresponda; y".".

ARTÍCULO QUINTO, NUEVO

16) Para incorporar un Artículo Quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"ARTÍCULO QUINTO.- La producción, desde una vivienda o edificación habitacional no acogida al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la ley N° 21.442, de ruidos que, provenientes de una fuente, dispositivo o de la conducta de una o más personas, excedan los límites máximos de emisión establecidos en el artículo 7° del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y su conocimiento corresponderá al juzgado de policía local competente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287. La medición del nivel de presión sonora se realizará conforme a lo establecido en el referido decreto.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Ministro del Interior

MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO
Ministro de Seguridad Pública

LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos (S)

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades

Boletín N°18.341-25

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°144-374) modifican el proyecto de ley que establece medidas accesorias a delitos vandálicos y crea el Registro Nacional de Incivilidades en el siguiente sentido:

a) Se divide el Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades en dos registros, el Registro Nacional de Actos Vandálicos y el Registro Nacional de Incivilidades.
b) Se eliminan diversos delitos del listado de actos vandálicos, relacionados con la violencia contra fiscales del Ministerio Público y defensores públicos, violencia contra funcionarios de establecimientos de salud, violencia contra manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, violencia contra carabineros, explotación o participación en casas de juego y tráfico o microtráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
c) Se añade al listado de incivilidades la producción de ruidos provenientes de una unidad de un condominio en las horas que ordinariamente se destinan al descanso y se elimina del listado la organización o agencia de loterías no autorizadas.
d) Tratándose de incivilidades, se establece la posibilidad de realizar trabajos comunitarios en personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, o en la municipalidad en cuyo territorio se cometió la incivilidad, en lugar de ingresar al Registro Nacional de Incivilidades.
e) Se establece la facultad del juez para fijar una o más de las medidas establecidas en esta ley, junto con regular la posibilidad de que la persona solicite que se le excluya de la aplicación de alguna de ellas alegando que le impide o dificulta gravemente el ejercicio de una actividad o empleo indispensable para la obtención de sus ingresos.
f) Se eliminan las medidas relativas a la restricción de acceso a subsidios habitacionales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

g) Se elimina la pérdida de la gratuidad en la educación superior por la inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades, manteniéndose solo respecto del Registro Nacional de Actos Vandálicos, y se acota la lista de delitos que la originan.
h) Se elimina la sanción consistente en la pérdida de la Pensión Garantizada Universal.
i) Se establece el deber de los tribunales de solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la cancelación de la inscripción correspondiente, una vez cumplido el plazo de permanencia en el registro respectivo.
j) Se establece la facultad del juez para determinar el plazo de permanencia en el registro respectivo, dentro de un rango.
k) Se reduce la extensión adicional de los plazos de inscripción en el Registro Nacional de Incivilidades en caso de reincidencia.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones realizadas al proyecto de ley son de carácter normativo, por lo que estas indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal** respecto al informado en el Informe Financiero N°117 de 2026.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que establece medidas accesorias a delitos vandálicos y crea el Registro Nacional de Incivilidades.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PUBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-08-2026
11:48
VIRTUAL